

Cooperativa Industrial Tipográfica Católica «Nuestra Señora de la Fuensanta», de Córdoba.

Cooperativa Industrial de la Madera «San José», de Pozoblanco (Córdoba).

#### Cooperativas de Crédito

Caja Rural Cooperativa de Crédito, de Pontevedra.

Cooperativa de Crédito «Caja Rural de Familias Campesinas» de Baena (Córdoba).

#### Cooperativas de Viviendas

Cooperativa de Viviendas «San José Artesano», de San Sebastián (Guipúzcoa).

Cooperativa de Viviendas «Santa Lucía», de Campillo de Arenas (Jaén).

Cooperativa de Edificaciones y Solares «La Colonia de Belmonte», de Peña Grande (Madrid).

Cooperativa de Viviendas «San Miguel Arcángel», de Cadreita (Navarra).

Cooperativa de Viviendas «San Fernando», de Santa Cruz de Tenerife (Canarias).

Cooperativa de Viviendas «Icodense», de Icod de los Vinos (Tenerife).

Cooperativa de Viviendas «San José», de Ador (Valencia).

Cooperativa de Viviendas para Ferroviarios «Virgen del Carmen», de Valladolid.

Cooperativa de Viviendas «San Sebastián», de Marchena (Sevilla).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1961.—P. D., Cristóbal Gracia.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 30 de octubre de 1951 por la que se reservan provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en una zona denominada «Córdoba Séptima», del término municipal de Cardena, de la provincia de Córdoba.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Energía Nuclear, en el que solicita se reserve con carácter definitivo, a favor del Estado, para toda clase de sustancias, una zona de la provincia de Córdoba denominada «Córdoba Séptima», del término municipal de Cardena, que luego se puntualiza, y que se encomiende a dicha Junta la investigación en la indicada zona;

Vistos el artículo 48 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944 y los artículos 1 al 3 de la Ley de 17 de julio de 1958, el 150 y 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería y el Decreto-ley de 22 de octubre de 1951 por el que fué creada la Junta de Energía Nuclear;

Considerando que, dado el carácter de urgencia de la reserva, y siendo preceptivos los informes de la Jefatura del Distrito Minero, Instituto Geológico y Consejo de Minería, según indican los artículos 48 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y 151 de su Reglamento, podría previamente concederse la reserva con carácter provisional;

Considerando que la Junta de Energía Nuclear tiene personalidad para solicitar la reserva, así como para que se le encomiende la investigación, a tenor del artículo 48 de la Ley de Minas, y en su día la explotación, por ser aplicable al efecto lo ordenado en el artículo 52, en relación con el 51, de la repetida Ley;

Considerando que el peticionario ha acompañado a su instancia de modo reglamentario plano y Memoria suscrita por Ingenieros de Minas, justificativa del interés especial de toda clase de sustancias dentro de la zona señalada.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

Paraje «La Charneca», del término municipal de Cardena, de la provincia de Córdoba, donde se reservarán 25 pertenencias con el nombre de «Córdoba Séptima», tomando como punto de partida la esquina mas sur del cortijo llamado Villa-Muñoz, propiedad de don Francisco Muñoz Guarasa, que se encuentra a unos 1.305 metros en dirección O., 35 grados 16 minutos N. de la «Fuente Agría», sita en el arroyo de la Erguijuela.

Desde el punto de partida en dirección S. y a 500 metros, se colocará la primera estaca. De la primera estaca, en dirección O., y a 500 metros, se colocará la segunda estaca. De la segunda estaca, en dirección N. y a 500 metros, se colocará la tercera estaca. De la tercera estaca, en dirección E. y a 500 metros, se vuelve al punto de partida, quedando así cerrado un polígono con las 25 pertenencias solicitadas.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son centesimales.

2.º Se encomienda la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, las de explotación de la Junta de Energía Nuclear, previa demarcación por la Jefatura del Distrito Minero de la zona reservada.

3.º La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación, y entrará en vigor a partir del día de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», expirando cuando se haya elevado a reserva definitiva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

*RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Española, S. A.» la instalación de la línea eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Valencia, a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Madrid, Hermsilla, 1, en solicitud de autorización para la instalación de una línea de transporte de energía, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica, de un solo circuito, a 132 KV., con conductores de aluminio-acero de 230,1 milímetros cuadrados de sección cada uno, sobre aisladores de cadena en apoyos metálicos de celosía. El recorrido, de 31,912 kilómetros de longitud, tendrá su origen en la subestación de transformación de Aicira, y su término, en la subestación de Gandia, ambas propiedad de la Sociedad petrolífera. Irá protegida en todo su recorrido por un cable de acero de 50 milímetros cuadrados de sección.

La finalidad de esta línea será la de sustituir la actualmente en servicio a 66 KV., que además de reunir deficientes condiciones tiene agotada su capacidad de transporte por el incremento del mercado a abastecer.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º La instalación de una línea de transporte de energía se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º La Delegación de Industria de Valencia comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria.

de Valencia de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.

**RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Badajoz a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, calle de Monsalves, números 10 y 12, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, de un solo circuito a 220 kV., con conductores de aluminio-acero de 454.45 milímetros cuadrados de sección cada uno, sobre aisladores de cadena en torres metálicas. El recorrido, de 120.392 kilómetros de longitud, de los cuales 24.133 kilómetros discurrirán por la provincia de Badajoz y 96.169 kilómetros por la de Cáceres, tendrá su origen en la subestación propiedad de la Sociedad peticionaria existente en Mérida (Badajoz), y su término en la subestación de Almaraz (Cáceres), de «Hidroeléctrica Española, S. A.», irá protegida en todo su recorrido por dos cables de tierra de acero galvanizado de 55.244 milímetros cuadrados de sección cada uno.

La finalidad de esta línea será asegurar la interconexión de las redes de «Compañía Sevillana de Electricidad» con el resto de España, en su zona centro.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la línea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª Las Delegaciones de Industria de Badajoz y Cáceres comprobarán si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Badajoz de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministe-

rial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero, de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el peticionario justifica debidamente la necesidad de su utilización, por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

7.ª Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de Badajoz y de Cáceres.

**RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima (FENOSA), la instalación de la línea eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Vigo, a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», con domicilio en La Coruña, calle Alcalde Don Manuel Casas, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A. (FENOSA)», la instalación de una línea de transformación de energía eléctrica trifásica, de doble circuito a 15 kV., con conductores de almelec de 75.5 milímetros cuadrados de sección cada uno, sobre aisladores de cadena en apoyos de hormigón pretensado. El recorrido, de 10 kilómetros de longitud, tendrá su origen en la subestación de Balalidos y su término en el centro de transformación de Nigrán. La finalidad de esta línea será la de suministrar FENOSA por sus propias instalaciones la zona comprendida entre la subestación de Balalidos-Vigo y Bayona, que actualmente abastece, en el tramo comprendido entre Florida y Panjón, a través de una línea propiedad de «Tranvías Eléctricos de Vigo».

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la línea eléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Vigo comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Vigo de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.